

RESOLUCIÓN 127 DE

(29 Junio 2022)

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRES BERNAL GIL”

EL DIRECTOR TECNICO DE ACUERDOS DE LA VERDAD DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; nombrado bajo la Resolución No. 022 del 24 de enero de 2022 y posesionado en el cargo el 24 de enero de 2022, atendiendo las facultades conferidas de ordenación del gasto y contratación bajo la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que, acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 4803 de 2011, la Dirección de Acuerdos de la Verdad como dependencia del CNMH, cuenta con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y se encuentra a cargo de recibir la información que se obtenga de forma individual o colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de las personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica, cumpliendo, entre otras, las siguientes funciones: (i) Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010; (ii) Producir informes periódicos de gestión con carácter general, siguiendo los lineamientos que establezcan el Consejo Directivo y el Director del Centro de Memoria Histórica; (iii) Facilitar los resultados de la recolección, clasificación, sistematización, análisis y preservación de la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación a las demás áreas del Centro de Memoria Histórica, de tal forma que sirvan como insumo para el cumplimiento de las funciones del Centro de Memoria Histórica; (iv) Emitir las certificaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto 2601 de 2011 (...).

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

”

Que para el cumplimiento de su objeto misional el CNMH y la DAV requieren la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993

Que, el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 046 de 2019 con el señor JAIME ANDRES BERNAL GIL con el objeto de *“Prestar sus servicios para apoyar y gestionar los procesos operativos administrativos y logísticos requeridos, así como el apoyo para el desarrollo de las actividades inherentes a los eventos que el CNMH organiza a través del operador logístico”*.

Que, el contrato se pactó por la suma de VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$28.535.508) M/CTE, por un plazo de 11 meses y 21 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019, conforme lo establecido en la cláusula Sexta del contrato.

Que, de acuerdo con lo anterior, el contratista se obligó conforme lo señalado en el numeral 4, de las Obligaciones Generales, contenidas en la cláusula novena del contrato a estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que, el contratista constituyó póliza de seguro número 390-47-994000045812, la cual fue expedida el 10 de enero de 2019 por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual cuenta con los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato y con vigencia desde el 10 de enero de 2019 a 30 de abril de 2020.

Que, el 11 de septiembre de 2019, Yesica Islena Velásquez Álvarez profesional especializada con funciones de tesorería, mediante correo electrónico informa a la Directora Administrativa y Financiera, lo siguiente: *“En el proceso de revisión y validación de los soportes aportados por los contratistas de prestación de servicios, se realizó verificación de los pagos efectivos por concepto de aportes a la seguridad social integral para las cuentas de cobro del mes de agosto de 2019, encontrando inconsistencia en la planilla No. 5012687 emitida por FEDECAJAS, correspondiente al contrato No. 46-2019 del señor JAIME ANDRES BERNAL GIL identificado con CC No. 1020722781.*

De acuerdo al reporte de la ADRES – Minsalud el contratista en mención reporta pagos por concepto de seguridad social hasta el mes de diciembre de 2015, por lo tanto, se procedió a confirmar telefónicamente el pago con FEDECAJAS, quienes nos informan que dicha planilla no corresponde al contratista; adicional se consultaron las planillas de seguridad social que reposan en el expediente del contrato y el operador nos confirma que no existe ningún pago a nombre de esta persona. Por lo anterior, no se efectuó el desembolso del dinero puesto que no se cumple con el requisito de ley.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”*.

Que, el señor JAIME ANDRÉS BERNAL GIL fue citado a audiencia de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

”

Ley 1150 de 2007, respecto de las obligaciones contractuales no cumplidas, en aras de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, tanto del contratista, como de su garante.

Que, mediante la Resolución 129 del 21 de septiembre de 2020 se declaró el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 046 de 2019, se hizo efectiva la cláusula penal y se ordenó su liquidación, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019, suscrito entre JAIME ANDRES BERNAL GIL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.722.781, con el Centro Nacional de Memoria Histórica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2019, equivalente al valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$2.853.550)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica identificado con Nit. 900.492.141-5.

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 390-47-994000045812 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., constituida el 10 de enero de 2019, y presentada por el contratista JAIME ANDRES BERNAL GIL. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo y previo a afectar la póliza, en la liquidación, se descontará la cláusula penal de los saldos que se encuentren pendientes por pagar al señor JAIME ANDRES BERNAL.

ARTICULO CUARTO. REQUIÉRASELE a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT.-860.524.654-6, para que realice dicho pago, en el evento de que los saldos pendientes por pagar a favor del contratista no sean suficientes para el pago de la sanción de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato de Prestación de servicios No. 046 de 2019 suscrito con el señor JAIME ANDRES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.850.874, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTICULO SEXTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados al señor JAIME ANDRES BERNAL GIL y a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA en condición de garante del contrato de prestación de servicios 046 de 2019, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Acuerdos de la Verdad actuando en

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en la misma disposición legal.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, luego de quedar en firme la Resolución 129 de 2020 del 21 de septiembre de 2020 por la cual se declaró el incumplimiento contractual del contrato 046 de 2019, sin que se hubiera interpuesto recurso alguno por el señor Jaime Andrés Bernal Gil o la aseguradora conforme a la notificación en estrados, se iniciaron las gestiones para llevar a cabo los pagos y la liquidación del contrato en mención de manera bilateral.

Que mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2020, se remitió al señor Andrés Bernal Gil, jaimeandresbernalg@gmail.com, acta de liquidación bilateral para revisión y firma con la siguiente información, entre otros:

VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES.

De acuerdo a lo contenido en el expediente contractual el señor Jaime Andrés Bernal Gil, apporto las siguientes planillas para los meses de enero a julio de 2019:

Pago No.	No. de Planilla	Periodo cotizado	Fecha de pago	Valor	Supervisor
1	8456021	2018-12	13/12/2018	\$319.900,00	Álvaro Villarraga Sarmiento
2	9567132	2019-02	21/02/2019	\$319.900,00	Sonia Rocío Ortiz Moya
3	1678243	2019-03	27-03-2019	\$319.900,00	Sonia Rocío Ortiz Moya
4	2789354	2019-04	20/04/2019	\$319.900,00	Sonia Rocío Ortiz Moya
5	3890465	2019-05	20-05-2019	\$319.900,00	Sonia Rocío Ortiz Moya
6	3890465	2019-06	20-06-2019	\$319.900,00	Ana Lyda Campo Ayala
7	4901576	2019-07	20-07-2019	\$319.900,00	Sonia Rocío Ortiz Moya
8	5012687	2019-08	2019-08-20	\$319.900,00	Paula Alejandra Moreno

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

”

Se evidenció por parte de Tesorería inconsistencias en el cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, puesto que al realizar la confrontación de planillas de pago aportadas para las cuentas de cobro de los meses de enero a agosto con el reporte de la ADRES – Minsalud, este arroja pagos efectuados hasta el mes de diciembre de 2015 y no refleja pagos por los siguientes años, en específico los correspondientes al contrato actual. Por tanto, para este contrato no se efectuó desembolso del mes de agosto, en cuanto a los pagos del mes de septiembre y octubre el contratista no presentó cuenta de cobro.

Luego de las acciones adelantadas por la entidad frente a esta inconsistencia, el señor Bernal Gil remitió el 17-12-2019 mediante correo electrónico a la supervisión, los siguientes comprobantes de pago de Recaudo Integrado de Seguridad Social y Parafiscales - Fedecajas:

Documento No.	Periodo cotizado	Fecha de pago	Valor
8430874	SALUD 2019-03	2019-12-13	No especifica Valor
8430876	SALUD 2019-04	2019-12-11	No especifica Valor
8430877	SALUD 2019-05	2019-12-11	No especifica Valor
8430881	SALUD 2019-06	2019-12-11	No especifica Valor
8430883	SALUD 2019-07	2019-12-11	No especifica Valor
8430886	SALUD 2019-08	2019-12-11	No especifica Valor

Estos comprobantes de pago fueron revisados por la supervisión encontrando lo siguiente:

- No aporte ni radico formalmente las planillas de pago respectivas.
- Los comprobantes enviados no contienen valor pagado.
- Los pagos al parecer obedecen al concepto de SALUD de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, pero no remite los correspondientes a los meses enero, febrero, septiembre y octubre.
- Al realizar verificación en la base Maestro de ADRES-MinSalud no es posible verificar estos pagos puesto que aún no aparecen cargados.
- No fue posible la comunicación con Fedecajas para verificar los pagos.

En Audiencia de Incumplimiento de 17 de septiembre de 2020, el señor Jaime Andrés Bernal Gil, apporto los siguientes soportes de pagos a la seguridad social:

No.	Fecha de pago	Periodo Cotización	Planilla No.	Valor Pagado
1	11/12/2019	2019 - 08	8430886	\$280.300
2	11/12/2019	2019 - 07	8430883	\$280.300
3	11/12/2019	2019 - 06	8430881	\$280.300
4	11/12/2019	2019 - 05	8430877	\$280.300
5	11/12/2019	2019 - 04	8430876	\$280.300
6	13/12/2019	2019 - 03	8430874	\$280.300

Una vez verificados los pagos aportados se constata la existencia de meses pendientes por pagar y faltantes en el valor correspondiente a riesgos profesionales, así:

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

PERIODO COTIZADO	DIAS	HONORARIOS	SALUD	PENSION	ARL	TOTAL APORTES	VALOR PAGADO (SIN MORA)	PENDIENTE POR PAGAR
ENERO	20	1.616.743,00	103.500,00	132.499,00	20.200,00	256.199,00	-	256.199,00
FEBRERO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	-	300.107,00
MARZO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00
ABRIL	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00
MAYO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00
JUNIO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00
JULIO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00
AGOSTO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00
SEPTIEMBRE	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	-	300.107,00
OCTUBRE	22	1.778.417,00	88.921,00	113.819,00	17.307,00	220.047,00	-	220.047,00
TOTALES						2.877.102,00	1.681.800,00	1.195.302,00

Que conforme a lo anterior, se indicaron las siguientes constancias:

2. **CONSTANCIAS**

1. El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, constituyó a favor del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, Garantía Única, a través de la póliza No.390-47-994000045812, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual cubre las siguientes contingencias, a saber:

Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
	Inicio	Vence	
Cumplimiento	10/01/2019	30/04/2020	\$ 2.853.550,80
Salarios y Prestaciones Sociales			
Calidad del Servicio			
Calidad y Correcto Funcionamiento			
Responsabilidad Civil Extracontractual (si aplica)			

Anexos modificatorios: Fecha de expedición: No Aplica No. Anexo: No Aplica

2. Mediante Resolución No. 129 del 21 de septiembre de 2020, se declaró el incumplimiento del contrato, así:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019, suscrito entre JAIME ANDRES BERNAL GIL

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.722.781, con el Centro Nacional de Memoria Histórica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2019, equivalente al valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CNCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$2.853.550)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica identificado con Nit. 900.492.141-5.

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 390-47-994000045812 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., constituida el 10 de enero de 2019, y presentada por el contratista JAIME ANDRES BERNAL GIL. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo y previo a afectar la póliza, en la liquidación, se descontará la cláusula penal de los saldos que se encuentren pendientes por pagar al señor JAIME ANDRES BERNAL.

ARTICULO CUARTO. REQUIÉRASELE a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT.-860.524.654-6, para que realice dicho pago, en el evento de que los saldos pendientes por pagar a favor del contratista no sean suficientes para el pago de la sanción de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2019 suscrito con el señor JAIME ANDRES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.850.874, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (...)"

3. Acorde con las certificaciones e y el informe final que hace parte del proceso de incumplimiento contractual, emitidos por la SUPERVISORA durante la ejecución del Contrato, el objeto, las obligaciones y entrega de productos, fueron cumplidas por el (la) CONTRATISTA durante el término que ejecutó su contrato, por lo cual, fueron recibidas a entera satisfacción y autorizados los pagos, según consta en el informe final de supervisión el cual se anexa. Sin embargo, se dejan las salvedades contenidas en la Resolución No. 129 del 21 de septiembre de 2020 "Por la cual se declara el incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 046-2019 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Jaime Andrés Bernal Gil, y se ordena la liquidación del mismo".

Nota: El cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del Contrato 046 de 2019, se transcribe de acuerdo a lo contenido en el expediente contractual, teniendo en cuenta que los informes de ejecución y certificaciones fueron suscritos por los supervisores designados por la Dirección Administrativa y Financiera, según radicados: SAIA 201902226000792-3 a Sonia Rocio Ortiz Moya, SAIA 201906186003273-3 a Ana Lyda Campo Ayala, SAIA 201908236005014-3 a Ana Lyda Campo Ayala y SAIA 201909186005635-3 a Mónica Nathaly Ramírez Sastoque.



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

Así mismo el contrato fue suspendido por el término de 15 días comprendidos entre el 23 de octubre y el 13 de noviembre de 2019, pero el Contratista no se presentó una vez culminó la suspensión ni se comunicó por ningún medio, por tanto, no hubo ejecución del contrato para los días restantes de noviembre y el mes de diciembre. En el Informe Final de Supervisión se detalla el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

- La SUPERVISORA dejó constancia, que durante la ejecución del Contrato verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales, durante todo el plazo de ejecución del contrato, así como la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, de conformidad con la ley.

En este sentido dentro de la audiencia de incumplimiento celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el señor Jaime Andrés Bernal Gil, aportó las siguientes planillas pagadas:

No.	Fecha de pago	Periodo asegurado	Numero de planilla	Valor pagado sin mora (subtotal)	Valor a pagar según el IBC del contrato y nivel de riesgo laboral No. 3
1	2019-12-11	2019 - 08	8430886	\$280.300,00	\$ 256.199,00
2	2019-12-11	2019 - 07	8430883	\$280.300,00	\$ 300.107,00
3	2019-12-11	2019 - 06	8430881	\$280.300,00	\$ 300.107,00
4	2019-12-11	2019 - 05	8430877	\$280.300,00	\$ 300.107,00
5	2019-12-11	2019 - 04	8430876	\$280.300,00	\$ 300.107,00
6	2019-12-13	2019 - 03	8430874	\$280.300,00	\$ 300.107,00

- Se observa en todas las planillas pagadas que el riesgo reportado es 1, cuando el riesgo que debió reportar era el No. 3, en cuanto su actividad era la conducción de automotor.

Nota: El día 30 de noviembre de 2020 el señor Jaime Andrés Bernal Gil, remite las planillas que se encontraban pendientes por pagar, correspondientes a los meses de enero, febrero, septiembre y octubre de 2019. Una vez verificados los pagos aportados se deja constancia que no ajustó lo correspondiente al valor de la ARL, de acuerdo con el nivel de riesgo identificado según las obligaciones de su contrato, para los meses que ya había reportado pago.

PERIODO COTIZADO	DIAS	HONORARIOS	SALUD	PENSION	ARL	TOTAL APORTES	VALOR PAGADO (SIN MORA)	PENDIENTE POR PAGAR	PAGOS 30-11-2020
ENERO	20	1.616.743,00	103.500,00	132.499,00	20.200,00	256.199,00	-	256.199,00	296.700,00
FEBRERO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	-	300.107,00	438.200,00
MARZO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00	-
ABRIL	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00	-
MAYO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00	-

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

JUNIO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00	-
JULIO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00	-
AGOSTO	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	280.300,00	19.807,00	-
SEPTIEMBRE	30	2.425.114,00	121.300,00	155.207,00	23.600,00	300.107,00	-	300.107,00	390.600,00
OCTUBRE	22	1.778.417,00	88.921,00	113.819,00	17.307,00	220.047,00	-	220.047,00	294.100,00
TOTAL PAGOS						2.877.102,00	1.681.800,00	1.195.302,00	1.125.500,00

5. De conformidad con el Estado Presupuestal del Contrato, las certificaciones emitidas por el Supervisor, el informe final de supervisión, y el certificado SIIF, el Balance Financiero del Contrato es el siguiente:

Concepto		Valor
Valor inicial del contrato		\$ 28.535.508
Valor Adiciones		\$ -
Valor Reducciones o Liberaciones		\$ -
Valor Total del Contrato		\$ 28.535.508
Ordenes de pago	20945119	\$ 1.616.743
	63265319	\$ 2.425.114
	80082119	\$ 2.425.114
	106820919	\$ 2.425.114
	138177519	\$ 2.425.114
	175402119	\$ 2.425.114
	214709219	\$ 2.425.114
Valor pagado		\$ 16.167.427
Valor causado que no se ha pagado (Valor a pagar al Contratista)		\$ 6.628.645
Valor total ejecutado \$		\$ 22.796.072
Σ Valor pagado + Valor causado no pagado		\$ 22.796.072
Saldo del contrato a liberar		\$ 5.739.436
Σ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado		\$ 5.739.436

NOTA: LAS CASILLAS SOMBRADAS NO SE DEBEN MODIFICAR

Si el saldo es diferente de cero (o) indique:

Saldo es por reintegrar _____ Saldo por liberar _____

Explique a que corresponde el saldo:

El saldo a liberar corresponde a la no ejecución por parte del contratista, puesto que este contrato fue suspendido del 23 de octubre al 13 de noviembre y el señor Jaime Andrés Bernal Gil no se presentó a culminar las obligaciones para las cuales fue contratado en los meses siguientes.

Si el saldo es por liberar discrimine:

Rubro Ptal.	4101-1500-10-0-4101012-02	CDP N°	7119	Compromiso Registro	o	6019	Valor a liberar	\$5.739.436
-------------	---------------------------	--------	------	---------------------	---	------	-----------------	-------------



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

Que, de conformidad con lo anterior, se consignaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.046 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y JAIME ANDRES BERNAL GIL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 129 de 2020 hágase efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2019, equivalente al valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CNCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$2.853.550)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica identificado con Nit. 900.492.141-5.

PARAGRAFO. - Para efectos de realizar los trámites administrativos y financieros es necesario indicar que el mencionado resarcimiento deberá realizarse en la cuenta de depósito No. 61011573 del Banco de la República, denominada DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSIÓN, valor que debe ser descontado del saldo pendiente por pagar al contratista, lo que se entiende para efectos de esta liquidación como una autorización expresa por parte del señor JAIME ANDRES BERNAL GIL.

TERCERO: El saldo restante a favor del contratista que corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.775.095), lo cual se discrimina en la siguiente tabla:

HONORARIOS PENDIENTES	DIAS	HONORARIOS
AGOSTO	30	2.425.114,00
SEPTIEMBRE	30	2.425.114,00
OCTUBRE	22	1.778.417,00
TOTALES		6.628.645,00
CLAUSULA PENAL		2.853.550
TOTAL A PAGAR		3.775.095

Esta suma deberá ser pagada al señor Jaime Andrés Bernal Gil en la cuenta de ahorros No. 9232067102 de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-

CUARTO. - El CONTRATISTA se compromete a informar del contenido del presente documento a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a ajustar las vigencias de los amparos contenidos en la póliza número 390-47-994000045812, si a ello hubiere lugar (por mayor valor reconocido o por condiciones de ejecución posterior a la liquidación, etc.)

QUINTO: El saldo a favor del contratista se cancelará con posterioridad a la suscripción del presente documento y conforme al PAC, una vez efectuado el pago, las partes quedan a Paz y Salvo por todo concepto y en consecuencia, renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo.

SEXTO: Liberar la suma de \$5.739.436 teniendo en cuenta el balance financiero del Contrato, una vez suscrita la presente Acta.

Que, en respuesta al correo enviado, el señor Bernal Gil solicita lo siguiente:

ANDRES BERNAL. <jaimeandresbernal@gmail.com>
para Ana, mí, Fernando, Mónica ▾

mié, 9 dic 2020, 19:32 ☆ ↶ ⋮

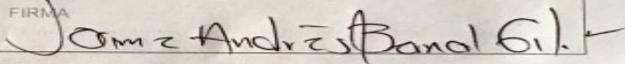
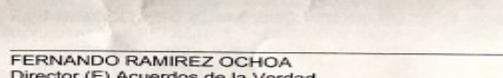
Buena noche.
En el artículo quinto quedo mal el número de cédula.
Quedo pendiente de la corrección del documento para la firma y el envió previo.

Situación que fue atendida el mismo día y enviada nuevamente al señor Jaime Andrés.



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

Que en respuesta a la comunicación enviada, el señor Jaime Andres remite el acta de liquidación debidamente firmada mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2020, así:

 Centro Nacional de Memoria Histórica	Acta de liquidación por mutuo acuerdo	CÓDIGO:	ABS-FT-043
		VERSIÓN	003
		PÁGINA:	10 de 10
Certificación de aportes parafiscales y seguridad social o relación de las respectivas planillas		x	
Formato verificación de especificaciones técnicas (si aplica)			
Ingreso al Almacén (si aplica)			
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.			
SUPERVISOR Nombre: MONICA NATHALY RAMÍREZ SASTOQUE Cargo: Profesional Universitario		CONTRATISTA CC: 1.020.722.781 Representante Legal: JAIME ANDRES BERNAL GIL	
FIRMA		FIRMA 	
ORDENADOR DEL GASTO  FERNANDO RAMÍREZ OCHOA Director (E) Acuerdos de la Verdad			
Proyectó: Mónica Nataly Sastoque – Supervisor del Contrato – Profesional Universitario Revisó: Katherine Agamez Benitez – Profesional Especializado Ana V. Lugo – Contratista			

Que para la fecha de envío del acta firmada, se realizaron los giros relacionados en los numerales segundo y tercero de los acuerdos por lo que mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, nuevamente se remite acta de liquidación bilateral para firma, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta:

3. ACUERDOS

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.046 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y JAIME ANDRES BERNAL GIL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 129 de 2020 se hizo efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2019, equivalente al valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$2.853.550), de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato antes citado, valor que se paga a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica identificado con Nit. 900.492.141-5.

PARAGRAFO. – Con el propósito de realizar los trámites administrativos y financieros es necesario indicar que el mencionado pago se efectuá en la cuenta de depósito No. 61011573 del Banco de la República, denominada DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSIÓN, valor que se descuenta del saldo pendiente por

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

pagar al contratista, lo que se entiende para efectos de esta liquidación como una autorización expresa por parte del señor JAIME ANDRES BERNAL GIL.

TERCERO: El saldo restante a favor del contratista que corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.775.095), se discrimina en la siguiente tabla:

HONORARIOS PENDIENTES	DIAS	HONORARIOS
AGOSTO	30	2.425.114,00
SEPTIEMBRE	30	2.425.114,00
OCTUBRE	22	1.778.417,00
TOTALES		6.628.645,00
CLAUSULA PENAL		2.853.550,00
TOTAL A PAGAR		3.775.095,00

Esta suma se paga al señor Jaime Andrés Bernal Gil en la cuenta de ahorros No. 9232067102 de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-

Liquidacion por mutuo acuerdo Contrato 046-2019 Recibidos x ↕ 🖨 📧

 **Ana Victoria Lugo Gómez** <ana.lugo@cnmh.gov.co>
para ANDRES, mí, Fernando, Mónica ▾

📧 23 dic 2020, 18:15 ☆ ↶ ⋮

Señor Andres Bernal,

Cordial saludo,

Con la Presente se solicita comedidamente, para su firma el acta final de liquidación que tiene el visto bueno de la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo a las gestiones administrativas y financieras realizadas para el cierre de la vigencia 2020 y que no se tuvieron en cuenta en el anterior acta que se envió para su firma.

Por lo anterior, y con el fin de liquidar de mutuo acuerdo el contrato 046 de 2019, se solicita si está conforme con lo allí expresado, se sirva firmar el acta que se anexa con la presente comunicación .

Deseándole a usted una Feliz Navidad y un Prospero 2021.

Ana Victoria Lugo Gómez <ana.lugo@cnmh.gov.co>
para ANDRES, mí, Fernando, Mónica ▾

📧 lun, 28 dic 2020, 8:54 ☆ ↶ ⋮

Señor Andres Bernal

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se envía la liquidación incluyendo nota aclaratoria en la parte del documento en la que se cita de manera textual la Resolución 129 de 21 de septiembre de 2020, indicando que la misma fue corregida mediante Resolución 187 de 11 de diciembre de 2020, en el sentido de rectificar el número de la cédula, al cual usted alude, y que fue igualmente comunicada mediante radicado 2020122226008562-1.

Se anexa la liquidación para su firma, y se envía nuevamente la comunicación 2020122226008562-1 y Resolución 187 de 2020.

Sin otro particular,

Ana Lugo

Que como consecuencia de lo anterior se procede a realizar el acta de liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 046 de 2019.



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

Que igualmente la presente actuación obra conforme a los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente liquidar unilateralmente el contrato No. 301 de 2019.

Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en Sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró:

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también –en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual. (...).”

Que acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en que el contratista no acuda a la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 cuyo objeto fue *“Prestar sus servicios para apoyar y gestionar los procesos operativos administrativos y logísticos requeridos, así como el apoyo para el desarrollo de las actividades inherentes a los eventos que el CNMH organiza a través del operador logístico”*.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal por medio electrónico el contenido de la presente Resolución a Jaime Andrés Bernal Gil, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal por medio electrónico se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: EL CENTRO se compromete a informar del contenido del presente documento a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la póliza número 390-47-994000045812 expedida el 10 de enero de 2019, que garantizaba el Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir, una vez en firme, copia de la Resolución al área de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, con el fin que se libere la suma de \$8.083.712, de acuerdo al balance financiero expuesto en la parte motiva de la decisión y lo dispuesto en la Resolución No. 121 del 21 de septiembre de 2020, la cual se encuentra en firme y con constancia de ejecutoria del (23) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Técnica de Acuerdos de la Verdad del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022



CARLOS MARIO LÓPEZ ROJAS
Director
DIRECCION DE ACUERDOS DE LA VERDAD

Proyectó: Paula Alejandra Calderon Buitrago
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2019 celebrado ente el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA Y JAIME ANDRÉS BERNAL GIL

”
